Poder

en Lo nombre Paraque en virtud delos Poderes y instruaciones que se le
[illegible] conforme a ellas y que ayan asistido, a esta ciudad Paraque se le aduierta, lo que
[illegible] estado delos negocios fuere abiendo. Camino, paraque sea aduertido y comunicarlos y los ne
[illegible] ersonas contenidas en su instruccion y ansimismo en asistiran, en la dha confirmidad al dho marques de Villena
[illegible] m en la dha ciudad de Roma y a las demas Personas que con Ellos, que para todo ello y lo anexo y dependiente
[illegible] de la comision en forma, como de derecho se requiere, y que se le guarde y cumpla lo que a sido de los Propios de esta ciudad
de los dichos mis poderdantes por sus cedulas y de cualquiera de ellos Pague lo que en el libraren, en la dha Razon que
con ella se le dara de su Forma. — otrosi mandaron dar su libramiento para el Lic.do Pedro de Aguilera de pague
al Lic.do fran.co Pallares quarenta millmarauedis que se le libron y mandar dar Por Ordenanzas de aguila de esta
y para en quenta de los gastos que en los sus dichos ouiere de hazer. que con el libramiento. Tomo Para zon del po
der y supe en la carta como se le Pago del suso dicho mandaron se le reciuan y Pasen en quenta los dichos
quarenta millmrs sin otro. Vrcado alguno. —

Se Pan quantos esta Carta de Poder Vieren como nos. el Ju.sticia y Regimiento de esta muy no
ble y muy leal ciudad de Cartagena. estando juntos y congregados en la sala de su ayuntamiento como lo aue
mos de uso y costumbre de nos juntar para tratar las cosas de bien publico. de esta. e saue el licen.do Lorenzo Gon
zalez. alcalde en esta dicha ciudad. Diego bienbenido Rodriguez. ximano Pino. Pedro de Saa. y Gaspar de Ayala
nicolao garcia gauin de caceres el licen.do Pedro marquez de rueda. a lonso gonzalez de sepulueda Pedro
fran.co paresi, nicolao gauin. giner. don nicolas bienuenido Delizana. fran.co de balcaruera y su hijo pincouarho
y su gonca y de sepulueda y regidores de esta dha ciudad, otorgamos e conocemos que damos e dos esta ciudad
damos y nos Podera ante el Lido, como de ser. mas Puede y debe valer, a el licen.do fran.co de la fuente pallares Vecino
natural de esta dha ciudad, en la Corte de su Magd. Parque, en la de roma y otras qualesquier parte de mundo Conuinie
re y pueda, Parecer ante. la beatitud. de nro santo Padre, clem.te otauo. papa y otros. qualesquier sus justicias
y tribunales y otras qualesquier antes de la ciudad. de roma como, de otras qualesquier ser y pedir, se bulas que
sean. las bulas bulas, que se despidieron para. la tras lacion que se hizo de la santa y glesia. de esta ciudad
a la de murcia por el año de mil y quinientos y ochenta y dos. en tiempo que en esta sua santa
y glesia la santidad de nicolas. quarto papa de gloriosa memoria, que a la sazon se hallo en Auinion de francia
y todos los demas recados y diligencias que cerca de lo suso dho se hallare y pedir se de un tras lado, dos
o mas de todo ello autorizado en publica forma y manera que haga fee y los dichos ciudad pa
ra. y Vistos por ella en lo que le conuiniere, y a Pedir su justicia segun y como le conuiniere y se le
quiere y lo que. anexo y dependiente. y de pendiente. pueda hazer. y hagan en nombre de esta dicha ciudad todos los
demas diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que conuengan de ser fechos y que esta ciudad
hariamos y Pudiera hazer en qualquier manera, aunque para ello se requiera ser mas Pari
cular y en su Pres.te Poder Porque en mismo que ellos tienen, en nro. de esta ciudad. y se supuesto le dieron
al dho licenciado fran.co de la fuente pallares Con libre y general. administracion, y con facultad de
y substituir. y los dichos Papeles y recados jurar. y sustituir Vn Procurador. o dos o mas
quedandose todauia, en el cargo el dho poder en el, al o los sus sustitutos los releuamos
en forma, y su pena de fianza que hazemos de los Propios y Rentas de esta ciudad. en cuyo testimo
nio lo. otorgamos en Nella, a quatro dias del mes de septiembre año de nacimiento de
nuestro. Redentor. Jesu cristo de mil y quinientos y quatro ochenta y tres. fran.co martinez y antonio lo
pez y luis mrz y monto ya vno de los oficiales de nro ayuntam.to vecinos de esta ciudad. y los otorgantes
a quien yo el escriuano doy fee que conozco lo firmaron. Va escrado el nicolao garcia vienes y sorme
nato en diez y ocho. arrendado. rusalcio. no vale y entre renglones. renunda. a seis reales el
arroua. y otra cosa de ocho. vale.

licenciado

[illegible]

nicolao garcia de caceres

[illegible]

Pedro de sepulueda

[illegible]

fran.co de sepulueda

[illegible]

[illegible]

fran.co ossa de carrion

[illegible]